



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

RESOLUCION N°294/17
CORRIENTES, 17/05/17

VISTO:

Las actuaciones por las cuales la Secretaria General Académica eleva la propuesta de modificación del Reglamento Interno del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

Que actualmente el Consejo Superior se rige por el Reglamento Interno aprobado por Resolución N°496/90 C.S.;

Que el proyecto se funda en la necesidad de actualizar la normativa que regula el funcionamiento del Consejo Superior, adecuándolo a las normas establecidas en el Estatuto Universitario (1996);

Lo establecido en el art.19° inc. 11) del Estatuto Universitario;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el Nuevo Reglamento Interno del Consejo Superior conforme con el art.19° inc. 11) del Estatuto Universitario, el que corre agregado como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. MARÍA V. GODOY GUGLIELMONE
SEC. GRAL. ACADÉMICA

PROF. MARÍA DELFINA VEIRAVÉ
RECTORA



ANEXO

CAPÍTULO I: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 1º: El Consejo Superior de la Universidad Nacional del Nordeste se integra con los siguientes Miembros:

- a.- El Rector;
- b.- Los Decanos, en representación de las Facultades;
- c.- Un (1) Consejero Profesor por Concurso por el Claustro Docente de cada Facultad;
- d.- Tres (3) Consejeros Auxiliares de Docencia;
- e.- Once (11) Consejeros por el Claustro de Estudiantes; uno por cada Facultad;
- f.- Un (1) Consejero por el Claustro de Graduados;
- g.- Dos (2) Consejeros por el Sector No Docente.

ARTÍCULO 2º: Los Miembros del Consejo Superior deberán asistir en los días y horarios establecidos a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias dispuestas, según sea el caso. Asimismo, deberán concurrir a las reuniones de las Comisiones de las cuales sean parte.

ARTÍCULO 3º: El Miembro que se encuentre impedido de asistir a la sesión ordinaria u extraordinaria, deberá dar aviso a la Secretaría, con una antelación de tres (3) horas antes de iniciar la sesión de la fecha en que fuera convocado.

ARTÍCULO 4º: El Miembro tendrá diez (10) días corridos a partir de la inasistencia, para justificar la misma mediante nota a la Secretaria del Cuerpo. En todos los casos no comunicados el Consejo considerará la inasistencia injustificada.

ARTÍCULO 5º: Si un Miembro no pudiera concurrir a las sesiones durante dos (2) meses como mínimo, podrá solicitar licencia al Consejo Superior, otorgada la misma será sustituido por el suplente que corresponda. (Estatuto - Artículo 13º)

ARTÍCULO 6º: Los Consejeros Profesores, Auxiliares de Docencia, Graduados, Estudiantes y No Docentes que sin causa justificada faltaren a tres sesiones consecutivas o a cinco sesiones en el año cesarán automáticamente en sus funciones, incorporándose el suplente. (Estatuto Art. 16º)

ARTÍCULO 7º: Los Vicedecanos reemplazarán a los Decanos, en el Consejo Superior y en las Comisiones de las que este forme parte, en el caso de que la ausencia circunstancial o accidental lo ameriten. (Estatuto Art. 13º)

ARTÍCULO 8º: Los Miembros estarán facultados para requerir a las Secretarías Generales todos los informes, datos y documentos que creyeran necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9º: Los pedidos de vistas y fotocopias de expedientes que se tramitan ante el Consejo Superior, por interesados ajenos al Cuerpo, se harán mediante nota presentada en Mesas de Entradas y Salidas del Instituto Rectorado.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

ARTÍCULO 10º: No se otorgará la vista y fotocopias de los expedientes administrativos cuando mediante resolución del Cuerpo se haya dispuesto la reserva de las actuaciones.

CAPÍTULO II: DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 11º: El Consejo Superior será presidido por el Rector y en su ausencia por el Vicerrector. En caso de ausencia de ambos, el Cuerpo designará el reemplazante entre los Decanos presentes.

ARTÍCULO 12º: El Rector es el presidente del Consejo Superior y actúa en el mismo con voz y voto, como todos sus integrantes. En caso de empate el Rector tendrá doble voto.

ARTÍCULO 13º: Son atribuciones y deberes de la Presidencia del Consejo:

- a) Presidir las sesiones del Consejo;
- b) Dar cuenta de los Asuntos Entrados en el orden establecido en el artículo 56º;
- c) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento;
- d) Llamar a los Miembros a la cuestión y al orden;
- e) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- f) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo;
- g) Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento;
- h) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- i) Proponer a la consideración del Consejo el presupuesto y demás cuentas de la Universidad;
- j) Proveer lo conveniente al orden y mecanismo de la Secretaría y demás dependencias administrativas del Consejo Superior y Rectorado;
- k) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes.

ARTÍCULO 14º: Sólo el Presidente podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Superior, sin perjuicio de la representación que el mismo otorgare a determinados Miembros en casos especiales.

ARTÍCULO 15º: El Presidente entenderá en las cuestiones contenciosas sometidas a consideración del Consejo, hasta ponerlas en estado de resolución.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

CAPÍTULO III: DE LAS SECRETARÍAS

ARTÍCULO 16°: El Rector propondrá al Consejo Superior las designaciones de Secretarios de la Universidad, las que quedarán aprobadas por más de la mitad de los miembros del Cuerpo.

ARTÍCULO 17°: Los Secretarios de la Universidad asistirán a las reuniones del Consejo Superior, emitiendo los informes pertinentes cuando el Cuerpo solicite.

ARTÍCULO 18°: La Secretaría del Consejo estará a cargo de quien se desempeñe como titular de la Secretaría General Académica. Son sus obligaciones:

- a) Dirigir y organizar la redacción de las actas, publicaciones y documentación que se hicieren por orden del Consejo;
- b) Cursar las citaciones a los Miembros para las sesiones ordinarias y extraordinarias, con no menos de veinticuatro horas de anticipación;
- c) Dar lectura del acta en cada sesión, suscribiéndolas después de ser aprobadas por el Consejo y firmadas por el Presidente;
- d) Realizar el cómputo de las votaciones;
- e) Anunciar el resultado de las votaciones;
- f) Desempeñar las demás funciones que el Presidente le confiera en uso de sus facultades;
- g) Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente.

ARTÍCULO 19°: En caso de ausencia transitoria o vacancia del titular de la Secretaría del Consejo Superior, desempeñará esas funciones el Secretario General de la Universidad que corresponda, de conformidad con el Régimen de reemplazos de Secretarios Generales.

ARTÍCULO 20°: Las actas de sesiones del Consejo, serán concisas y deberán expresar:

- a) El lugar y sitio donde se celebre la sesión y la hora de su apertura;
- b) El nombre de los Miembros que hayan asistido a la sesión, como así también de aquellos que se encontraran ausentes, con justificación o sin ella;
- c) Las observaciones y correcciones y aprobación del acta anterior;
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de los que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado;



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

e) El orden y forma de la discusión en cada asunto con la determinación de los Miembros que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubiesen aducido;

f) La resolución del Consejo en cada asunto;

g) La hora en que se levanta la sesión.

i) El acta debe ser firmada por el Presidente del Cuerpo y refrendada por el Secretario.

CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 21°: El Consejo Superior funcionará en sesiones ordinarias entre el 1° de marzo y el 15 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 22°: El quórum del Consejo se forma con más de la mitad de la totalidad de sus miembros. Si pasada más de media hora de la designada en la citación no se obtuviere quórum, el Presidente (o quien lo reemplace), diferirá la sesión, que no podrá realizarse sino mediante nueva citación.

ARTÍCULO 23°: En la primera sesión ordinaria el Consejo, por mayoría de más de la mitad de los miembros presentes, determinará los días y horas en que debe reunirse, pudiendo alterarlo cuando lo juzgue conveniente, y deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes, salvo razones justificadas.

ARTÍCULO 24°: El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier época del año, toda vez que sea convocado por el Rector, por propia decisión o a petición escrita de por lo menos un tercio de sus miembros, expresando el objeto de la convocatoria. (Estatuto – Art. 15°)

ARTÍCULO 25°: Las sesiones serán públicas, pero podrá haberlas reservadas por decisión del Consejo, por mayoría de más de la mitad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 26°: Durante las sesiones se deberá guardar el debido decoro y respeto entre los participantes y asistentes, pudiendo el Presidente llamar al orden para resguardar el normal desenvolvimiento de las mismas.

ARTÍCULO 27°: El Consejo podrá invitar a concurrir o/a participar sin voto en sus deliberaciones, a las personas vinculadas a los asuntos de la Universidad, quienes podrán hacer uso de la palabra con autorización del Consejo. (Estatuto - Art. 17°)

ARTÍCULO 28°: Las sesiones reservadas del Consejo deberán contar para su realización con la aprobación de los dos tercios de los Miembros presentes y deberán limitarse al tratamiento único del tema que motivó el pedido. En las sesiones



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

reservadas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo y los funcionarios que éste autorice.

ARTÍCULO 29°: La convocatoria a sesiones ordinarias se efectuará con veinticuatro (24) horas de anticipación, como mínimo, a la fecha de la sesión, acompañándose al efecto el orden del día.

ARTÍCULO 30°: El orden del día incluirá:

- a) Acta de la sesión anterior;
- b) Informe del Sr. Rector;
- c) Asuntos Entrados;
- d) Resoluciones dictadas ad-referéndum;
- e) Despachos de Comisión;
- f) Asuntos girados a las distintas Comisiones.

Se considerarán Asuntos Entrados todos los proyectos o comunicaciones llegados a la Secretaría del Consejo hasta la hora de cierre del orden del día (cuarenta y ocho horas antes de la sesión). Podrán incluirse asuntos ingresados con posterioridad, siempre que el Consejo lo autorice.

ARTÍCULO 31°: El Presidente por derecho propio o a requerimiento del Cuerpo en plena sesión podrá convocar a toda persona que considere pertinente a efectos de que informe, asesore o explique sobre una cuestión prevista en el orden del día.

ARTÍCULO 32°: Cualquier sesión podrá ser interrumpida con aprobación del Cuerpo pasando a cuarto intermedio. El lapso de interrupción no deberá ser mayor a siete (7) días.

ARTÍCULO 33°: Si el Consejo decidiese pasar a cuarto intermedio, al reanudarse la sesión, tendrán derecho a voz y voto en el tema en tratamiento únicamente los Miembros que se encontraban presentes al interrumpirse la reunión.

CAPÍTULO V: DE LA PRESENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 34°: Los proyectos podrán ser presentados por los miembros del Consejo Superior. Todo proyecto se presentará escrito y firmado por el autor y/o autores. Establecer que los mismos deberán contener soporte digital.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

ARTÍCULO 35°: Los proyectos de ordenanza o resolución deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter rigurosamente preceptivos.

ARTÍCULO 36°: El Consejo o el Presidente podrán recomendar a las Comisiones pronto despacho de los asuntos que así lo demanden.

CAPÍTULO VI: DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 37°: Toda proposición hecha a viva voz por un miembro del Consejo Superior durante la sesión, es una moción.

ARTÍCULO 38°: Es Moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se pase a cuarto intermedio;
- c) Que se pase al orden del día;
- d) Que se cierre el debate con lista de oradores;
- e) Que se cierre el debate con lista de oradores y se pase a votación;
- f) Que se pase a votación;
- g) Que un asunto se remita o vuelva a Comisión;
- h) Que se aplaze la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- i) Que el Consejo se constituya en Comisión;

ARTÍCULO 39°: Las mociones de orden requerirán para ser aprobadas más de la mitad de los votos de los miembros presentes; las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior, serán puestas a votación sin discusión.

ARTÍCULO 40°: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún respecto de aquel que esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo 38°.

ARTÍCULO 41°: Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al reglamento corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, sin fijación de fecha será tratado en la reunión o reuniones



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

subsiguientes que el Consejo celebre con fecha fijada, también como el primero del orden del día.

ARTÍCULO 42°: Las Mociones de Preferencia no podrán formularse hasta que se haya terminado de dar cuenta de los Asuntos Entrados y requerirán para su aprobación:

- a) Si el asunto tuviera despacho de Comisión y figura en el orden del día, más de la mitad de los votos de los miembros presentes;
- b) Si el asunto no tuviera despacho de Comisión, las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 43°: Es Moción de Sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto tenga o no despacho de Comisión. Las mociones de sobre tablas requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los miembros presentes y no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los Asuntos Entrados, a menos que lo sea a favor de uno de ellos. Aprobada una Moción de Sobre Tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente al final de los Asuntos Entrados.

ARTÍCULO 44°: Acordada preferencia o consideración sobre tablas, el Consejo se constituirá en Comisión para el tratamiento del asunto, si el mismo no tuviera despacho de Comisión.

ARTÍCULO 45°: Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirá para su aceptación las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes del Consejo. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

CAPÍTULO VII: DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 46°: La palabra será concedida a los Miembros en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
- b) Al o los miembros informantes de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrare dividida;
- c) Al autor del proyecto en discusión;
- d) A los demás miembros en el orden en que la hubieran solicitado. -



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

CAPÍTULO VIII: DE LA DISCUSION EN SESION

ARTÍCULO 47°: Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo, será sometido a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular. La discusión general versa sobre todo el proyecto o asunto tomado en masa, o sobre la idea fundamental de aquel.

ARTÍCULO 48°: Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros en sustitución de aquel. Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría, en su caso fuere rechazado o retirado, el Consejo decidirá por votación respecto a cada uno de los nuevos proyectos, si se lo envía a Comisión o si se lo considera inmediatamente.

ARTÍCULO 49°: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o el asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ARTÍCULO 50°: Cerrado el debate y realizada la votación, si resultara desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él. Si resultara aprobado se pasará a su discusión en particular.

ARTÍCULO 51°: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, periodo o parte, debiendo recaer sucesivas votaciones sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 52°: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de discusión.

ARTÍCULO 53°: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

Los artículos o puntos ya aprobados sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida en el artículo 45°.

ARTÍCULO 54°: Durante la discusión en particular de un proyecto o de un artículo podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan al que se estuviere discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

CAPÍTULO IX: DEL ORDEN DE LA SESION

ARTÍCULO 55°: Una vez reunido el número de Miembros requerido por este Reglamento para formar quórum, el Presidente declarará abierta la sesión, pondrá a consideración el acta de la sesión anterior, la cual, si no fuera observada ni corregida, quedará aprobada y será firmada por el mismo y refrendada por el Secretario General Académico o su reemplazante.

ARTÍCULO 56°: El Presidente del Cuerpo dará cuenta por intermedio del Secretario de los Asuntos Entrados, en el orden siguiente:



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

- a) Las comunicaciones recibidas;
- b) Las peticiones o asuntos particulares;
- c) Los proyectos que se hubieren presentado;
- d) Otros asuntos que requieran tratamiento.

ARTÍCULO 57°: Después de darse cuenta de todos los Asuntos Entrados se procederá al tratamiento de los despachos de Comisiones, en el orden que fueron presentados.

ARTÍCULO 58°: Los Miembros al hacer uso de la palabra se dirigirán al Presidente y/o al Consejo Superior. Ningún integrante del Cuerpo al momento de su exposición podrá ser interrumpido, excepto que se trate de alguna explicación que refiera a lo manifestado. Este último supuesto solo será permitido con la autorización del Presidente y del orador. En todos los casos se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 59°: La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o indicación del Presidente cuando hubiere terminado el orden del día o la hora fuese avanzada.

ARTÍCULO 60°: Ningún Miembro podrá ausentarse de la sesión sin permiso del Presidente. Asimismo, no podrán retirarse de la sesión en caso de quedar el Cuerpo sin quórum.

CAPÍTULO X: DE LA VOTACION

ARTÍCULO 61°: Las votaciones que se realicen serán ordinariamente por signo y en forma nominal si así fuere solicitado por algún miembro del Consejo. Los miembros podrán al momento de realizar el voto fundar brevemente el mismo.

ARTÍCULO 62°: Para las resoluciones del Consejo será necesario más de la mitad de los votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en los artículos 43° y 45° de este Reglamento y las disposiciones del Estatuto.

ARTÍCULO 63°: Si se suscitan dudas acerca de los resultados de la votación, la misma deberá ser repetida.

ARTÍCULO 64°: Los Miembros no podrán dejar de votar sin permiso del Consejo, las abstenciones deberán ser fundadas. Los Miembros podrán también pedir que se consignen los fundamentos de sus votos.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

CAPÍTULO XI: DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 65°: Las Comisiones permanentes del Consejo Superior serán las siguientes:

- 1) Comisión de Enseñanza y Planes de Estudio;
- 2) Comisión de Interpretación y Reglamento;
- 3) Comisión de Presupuesto y Cuentas;
- 4) Comisión de Extensión Universitaria, Asuntos Sociales y Relaciones Interinstitucionales;
- 5) Comisión de Ciencia e Investigación;
- 6) Comisión de Posgrado.

Las Comisiones son reuniones de trabajo y en ellas sólo podrán participar sus miembros. Los restantes miembros podrán participar de las deliberaciones de las Comisiones con voz y sin voto.

ARTÍCULO 66°: Las Comisiones que refiere el artículo anterior se compondrán en forma proporcional a la representación del Cuerpo. Los Decanos y los Consejeros Profesores y Estudiantes podrán integrar como máximo tres (3) Comisiones, en tanto que los Consejeros Auxiliares de Docencia, Graduado y los representantes No Docentes podrán incorporarse a todas las Comisiones.

En la primera sesión del Consejo por sí o delegando esta función en el Rector, nombrará la integración de las Comisiones a que se refiere el artículo 65°. Los Miembros deben ratificar o rectificar su incorporación a las mismas.

ARTÍCULO 67°: Cada Comisión entenderá en los asuntos que por su naturaleza le corresponda:

- a) Corresponde a la Comisión de Enseñanza y Planes de Estudio dictaminar en todo proyecto o asunto que se relacione con la orientación general de la enseñanza, planes de estudio, ordenanzas y reglamentos de carácter pedagógico, creación de institutos y carreras, otorgamiento de distinciones académicas, programas especiales y todo asunto de orden docente;
- b) Corresponde a la Comisión de Interpretación y Reglamento dictaminar sobre proyectos que se relacionen con las atribuciones del Consejo y sobre todo otro asunto que se refiera a interpretación de ordenanzas, reglamentos, etc., así como dictaminar sobre los recursos jerárquicos y solicitudes de naturaleza jurídica;
- c) Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuentas dictaminar sobre los proyectos o asuntos que se relacionen con la contabilidad de la Universidad, la administración de sus fondos y el presupuesto. Le corresponde asimismo tratar la más racional utilización del patrimonio de la Universidad;
- d) Corresponde a la Comisión de Extensión Universitaria, Asuntos Sociales y Relaciones Interinstitucionales dictaminar en todo lo relativo a los convenios de cualquier índole con otras Universidades e Instituciones; los temas relacionados con la



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

extensión a la comunidad; la Obra Social; becas estudiantiles y asuntos de temas sociales en general.

e) Corresponde a la Comisión de Ciencia e Investigación dictaminar en las actividades de los docentes para investigación, becas de investigación, proyectos de investigación, programas especiales y patentes;

f) Corresponde a la Comisión de Posgrado dictaminar sobre las cuestiones relacionadas con los estudios de posgrado: reglamentos, carreras, cursos, subsidios, etc.

ARTÍCULO 68°: Cuando algún asunto o cuestión requiera ser tratado por un número mayor de miembros, los integrantes de las Comisiones podrán solicitar que el Cuerpo autorice la ampliación de sus integrantes. Cuando un asunto deba ser tratado por más de una Comisión, estas podrán efectuar despachos conjuntos, pero con la presencia de por lo menos más de la mitad de los miembros presentes de cada Comisión.

ARTÍCULO 69°: El Consejo en los casos que estime, podrá crear o en su defecto autorizar al Presidente para que proceda a integrar una o varias comisiones distintas a las establecidas en el Art. 65°. Dichas Comisiones denominadas Ad-Hoc tendrán carácter transitorio y/o hasta tanto se resuelva la cuestión para la que fueron creadas.

ARTÍCULO 70°: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas. Elegirán presidente por mayoría simple de votos, labrando el acta respectiva, la que será comunicada al Cuerpo.

ARTÍCULO 71°: Los miembros de la Comisión conservarán sus funciones durante todo el período para el que han sido elegidos, excepto que por resolución especial del Consejo fueran relevados.

ARTÍCULO 72°: Las Comisiones funcionarán con la presencia de por lo menos dos (2) miembros integrantes.

ARTÍCULO 73°: Las Comisiones están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 74°: Cada Comisión después de considerar cada asunto y convenir los términos de su dictamen, en la misma sesión en que los suscriba, designará al miembro que redactará los fundamentos del despacho o el que informará ante el Consejo.

ARTÍCULO 75°: Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán el derecho de presentar al Consejo su dictamen en disidencia.

ARTÍCULO 76°: El Consejo Superior, a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios de los votos presentes.



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

ARTÍCULO 77°: Los Despachos de las Comisiones que aconsejen que las actuaciones se devuelvan a las Unidades Académicas y/o Institutos o Dependencias de Rectorado, deberán ser girados por la Secretaría de Consejo cuando se traten de cuestiones de mero trámite, y deben ser considerados y aprobados por el Consejo Superior cuando comprometa las atribuciones del Cuerpo. La decisión adoptada será emitida como Providencia.

ARTÍCULO 78°: Los proyectos girados a las Comisiones o que estén a consideración del Consejo, no podrán ser retirados ni modificados a no ser por decisión del Consejo.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 79°: Durante los períodos de receso, el Cuerpo podrá autorizar al Rector a dictar resoluciones ad-referéndum, siempre que los asuntos cuenten con despacho favorable de la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 80°: En casos excepcionales el Rector podrá dictar resolución ad-referéndum del Consejo Superior, cuando los intereses de la Universidad se encuentren afectados.

ARTÍCULO 81°: Toda resolución dictada ad-referéndum del Consejo Superior deberá ser comunicada al Cuerpo para su ratificación.

ARTÍCULO 82°: Las disposiciones de este reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto formal que deberá tener la tramitación regular.

ARTÍCULO 83°: Cualquier modificación que se efectúe con relación al presente reglamento, deberá insertarse en el cuerpo del mismo y en los capítulos correspondientes.

ARTÍCULO 84°: Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de algunos de los artículos de este reglamento, será resuelto por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 85°: Las resoluciones del Consejo Superior serán expedidas y formuladas por intermedio del Rectorado.